

Asunción, 10 de junio del 2016.-

VISTO: El escrito obrante a fs. 223 de autos, y; -----

--

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el mencionado escrito, el abogado Wilson Roberto Villalba Arévalos, representante de la parte actora, interpone recurso de aclaratoria, contra el A.I. N° 158 del 15 de marzo del año en curso, dictado en estos autos, expresando que en la misma se omitió pronunciarse respecto a las costas referentes a la excepción previa deducida.-----

Por el interlocutorio recurrido este Juzgado resolvió: "...**I) DIFERIR** la excepción de falta de acción, opuesta por la señora Lilian Elizabeth Arce Meza, por no ser manifiesta, para el momento de dictar sentencia definitiva, por los fundamentos expuestos en el considerando de esta resolución. **II) DISPONER** la reiniciación del plazo interrumpido, una vez firme esta resolución. **III) NOTIFICAR** por cédula, de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente resolución..." (fs. 222 vlto.).-----

Sabido es que conforme al artículo 387 del C.P.C., el recurso de aclaratoria es procedente cuando existe alguna omisión, alguna expresión obscura o error material. Así también en ningún caso dicho recurso puede alterar lo sustancial de la decisión.-----

--

Del examen de la resolución objeto de recurso, se verifica que no existe omisión alguna, como tampoco error material, ni expresión obscura. En efecto, en ella se han expresado los motivos que dieron lugar a que la excepción de falta de acción opuesta por la señora Lilian Elizabeth Arce Meza, fuera diferida en su estudio para el momento de dictarse sentencia definitiva. Si su estudio se difirió para esa oportunidad, no se han determinado aún las calidades de gananciosas o perdidosas de las partes. Tal decisión de las costas al ser accesoria a la defensa diferida, no serán sino materia de pronunciamiento, también en ese momento procesal.-

No nos resta en consecuencia, sino la alternativa del rechazo del recurso interpuesto.-----

--

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden, y la disposición legal citada y concordantes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno; -----

--

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora, contra el A.I.N° 158 del 15 de marzo

de 2016.-----

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia.-----
--

Ante mí: